GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2023 19:28:18 -05:00

Trujillo, 19 de Septiembre del 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000321-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El expediente administrativo digital presentado mediante el **Sistema de Gestión Documentaria (SGD)** promovido por el servidor civil Don **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LÓPEZ**, quien solicita Reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios por aplicación de la Ley N° 31585, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. …*";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "*Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal*";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*";

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por Don **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LÓPEZ**, respecto al contenido del expediente administrativo digital sobre; *Solicito Disponer a quien corresponda se le reintegre en la compensación de tiempo de servicios el monto que resulte de la aplicación de la Ley N° 31585 que incorpora al calculo de la Compensación por Tiempo de Servicios , el Incentivo CAFAE al haber cesado en el año fiscal 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000548-2022-GRLL/GOB de 01.07*, para lo cual apareja como medios probatorios las copias digitales que a continuación se mencionan; a) Resolución Ejecutiva Regional N° 000548-2022-GRLL-GOB, b) Copias de Boletas de Pago de enero a diciembre 2019, 2020, enero u junio del 2022, c) Copia de la Ley 31585;

Que, al respecto mediante Informe N° 00013-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MRM de fecha 05 de julio del 2023, emitido por el área funcional de remuneraciones, señala:

Que, el ex servidor Don **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ** solicita el reintegro de la compensación por tiempo de servicio por Incentivo CAFAE en aplicación de la Ley N° 31585 al haber cesado en el año fiscal 2022, mediante la RER N° 548-2022-GRLL-GOB de fecha 01 de julio del 2022;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HGUGJKF**

Que, sobre el particular en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo II, Título IV, Artículo 103°, la cual indica que; Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo; y Artículo 109° que prescribe; La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, ***no es procedente otorgarle el reintegro de la compensación por tiempo de servicio por incentivo CAFAE*** al ex servidor Don **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ**; ya que cesó con fecha 01 de julio del 2022, según RER N° 548-2022-GRLL-GOB, y la ley N° 31585 se promulgó con fecha 19 de octubre del 2022, toda vez que ninguna ley tiene fuerza retroactiva, salvo en materia penal cuando favorece al reo;

Que, en tal sentido, ***deviene improcedente atender la solicitud de reintegro de la compensación por tiempo de servicio por Incentivo CAFAE en aplicación de la Ley N° 31585***, en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, lo peticionado por Don **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ;**

Que, en ese orden de ideas de conformidad con los preceptos constitucionales en lo que se sustenta lo informado por el área funcional de remuneraciones, debe desestimarme lo peticionado por Don **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde resolver lo solicitado por la administrado Don **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LÓPEZ**;

Que, estando a lo dispuesto Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL/GOB de fecha 04 de mayo de 2022, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2022-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, donde se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, entre otras facultades la de emitir resoluciones administrativas en materia de gastos de luto, gastos de sepelio, etc.;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00097-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionado por el ex – servidor cesante del Gobierno Regional La Libertad Don **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LÓPEZ**, respecto al pago de reintegro en la compensación de tiempo de servicios por aplicación de la Ley N° 31585, que incorpora al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios el Incentivo CAFAE, ya que cesó con fecha 01 de julio del 2022, según RER N° 548-2022-GRLL-GOB, y la ley N° 31585 se promulgó con fecha 19 de octubre del 2022, conforme se precisa en los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HGUGJKF**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del ex – servidor civil del Gobierno Regional La Libertad Don **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LÓPEZ**, a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales; Presupuesto, Asesoría Jurídica y Administración del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HGUGJKF**